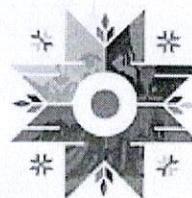


Araceli Sánchez Hernández

De: Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado <dvilla@infoqro.mx>
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 03:07 p. m.
Para: onieto@infoqro.mx
CC: 'María Fernanda Blas Gutiérrez'; 'Araceli Sánchez Hernández'
Asunto: RV: RESPUESTA A RECURSO DE REVICIÓN (RR/DAIP/INFO/153/2020)
Datos adjuntos: RRDAIPINFO1532022.pdf

COMISIONADO OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
PRESENTE

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibido correo electrónico por esta Secretaría Ejecutiva a, el 12 de octubre de 2022; consisten en respuesta con motivo del Recurso de Revisión:



**Pinal de
AMOLES**
somos todos

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO
Oficio No.: 394/10/2022
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVICIÓN
PINAL DE AMOLES, QRO. A 12 DE OCTUBRE DEL 2022

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARACELI SANCHEZ HERNANDEZ
SECRETARIA DE PONENCIA

Por lo anterior señalado y derivado que el recurso en cita fue asignado a su ponencia para trámite y resolución, es que se solicita se le dé seguimiento a su contenido a efecto de que se realicen las acciones correspondientes y se otorgue respuesta al Ciudadano.

Saludos Cordiales.



Dulce Nadia Villa Maldonado
Secretaria Ejecutiva



442 8286781 / 442 8286782
442 2129624



www.Infoqro.mx



@Infoqueretaro



Infoqro/@qroInfo



Av. Constituyentes Oriente no. 102, Col. Quintas
del Marqués, Querétaro, Querétaro, C.P. 76047



Antes de imprimir, piensa en nuestro medio ambiente. Por favor no imprimas este mensaje si no es necesario

-----Mensaje original-----

De: transparencia@pinaldeamoles.gob.mx <transparencia@pinaldeamoles.gob.mx>

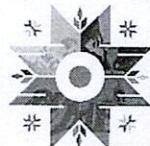
Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 12:35 p. m.

Para: Alejandra Vargas Vázquez <avargas@infoqro.mx>

Asunto: Re: RESPUESTA A RECURSO DE REVICIÓN (RR/DAIP/INFO/153/2020)

El 2022-08-30 10:43, transparencia@pinaldeamoles.gob.mx escribió:

> RESPUESTA A RECURSO DE REVICIÓN (RR/DAIP/INFO/153/2020)
>
> SECRETARIA DE PONENCIA
> ARACELI SANCHEZ HERNANDEZ
> DAMOS RESPUESTA A RECURSO DE REVICIÓN INTERPUESTO AL MUNICIPIO DE
> PINAL DE AMOLES, QRO.
>
> ATENTAMENTE
> C.P CESAR ALEJANDRO ZARAZUA RESENDIZ



**Pinal de
AMOLE**
somos todos

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QUERÉTARO

Oficio No.: 394/10/2022

ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN
PINAL DE AMOLE, QRO. A 12 DE OCTUBRE DEL 2022

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ

SECRETARIA EJECUTIVA

DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARACELI SANCHEZ HERNANDEZ

SECRETARIA DE PONENCIA

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual manera, en atención a su solicitud de Recurso de Revisión presentada el día 7 de OCTUBRE del 2022, con folio: RR/DAIP/INFO/153/2022 por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, el Municipio da respuesta al Recurso de Revisión para dar cumplimiento conforme el artículo 141 y 142 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro.

Se anexa documentación de respaldo de la búsqueda exhaustiva de la información.

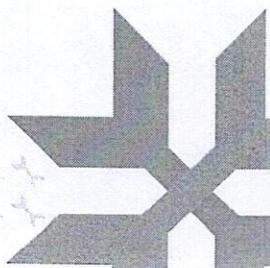
Si más por el momento quedo pendiente de cualquier duda o aclaración



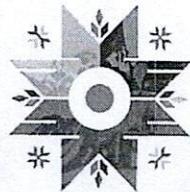
Atentamente

C.P CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESENDIZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Municipio de Pinal de Amoles, Qro







Pinal de
AMOLEs
somos todos

0 058

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLE, QUERÉTARO
Oficio No.: 376/08/2022
ASUNTO: RESPUESTA A RECURSO DE REVISIÓN
PINAL DE AMOLE, QRO. A 26 DE AGOSTO DEL 2022

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERETARO.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual manera, en atención a su solicitud de Recurso de Revisión presentada el día 12 de agosto del 2022, con folio: RR/DAIP/INFO/153/2022 por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, el Municipio da respuesta al Recurso de Revisión para dar cumplimiento conforme el artículo 141 y 142 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro.

Se anexa documentación de respaldo de la búsqueda exhaustiva de la información.

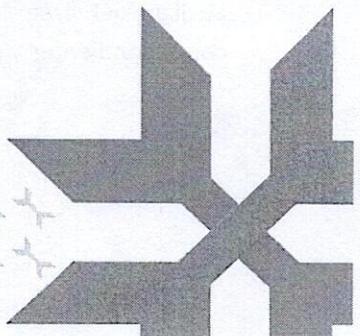
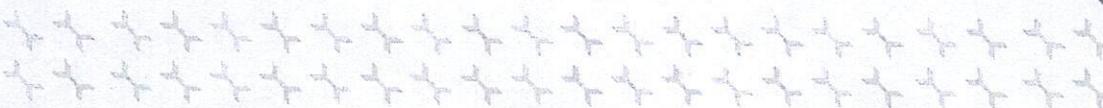
Si más por el momento quedo pendiente de cualquier duda o aclaración



Atentamente-

C.P CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESENDIZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Municipio de Pinal de Amoles, Qro





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

CT-001/08/2022

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QUERÉTARO

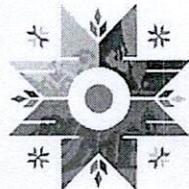
25 DE AGOSTO DEL 2022

ANTECEDENTES:

1: SOLICITUD DE INFORMACIÓN: El día 12 de agosto del 2022 se recibió en las oficinas de la Unidad de Trasparencia del Municipio de Pinal de Amoles, un recurso de revisión RR/DAIP/INFO/153/2022, por parte de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, sobre inconformidad por parte de la solicitante la C. [REDACTADA]¹ de la respuesta otorgada por parte del Municipio el cual otorga información archivística Municipal que la solicitante antes mencionada requiere.

2.- BUQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN: teniendo en cuenta que la Ley Orgánica de nuestro Municipio en su capítulo cuarto, de la dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del municipio, para ser más específico en su artículo 49 Y 50 fracción XIV la cual especifica lo siguiente: administrar el archivo histórico y el archivo administrativo municipal, por lo que al momento de recibir el recurso de revisión antes mencionado, se giró oficio 358/08/2022 al área competente oficialía mayor la cual debe poseer la información que requiere la solicitante para cumplir con lo establecido en la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información pública del estado de Querétaro en su artículo 46 fracción II,IV,V,VI. De igual forma se solicita información que posee la Unidad de Trasparencia y el área de contraloría municipal en las cuales también se giró oficio CMPA/047/2022, anexo oficios al final.

3.- SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN: mediante oficio NO.180/2022/O.M. la dirección de oficialía mayor, remite respuesta a la información archivística solicitada, con fecha del 16 de agosto del 2022, tal oficio nos da una respuesta de inexistencia de información, ya que describe que derivado del análisis realizado, en conjunto con la coordinación de recursos humanos la cual desprende de la dirección a su cargo, y en la cual no se tiene antecedente alguno hasta la fecha, de personal asignado a llevar específicamente las actividades propias del control de archivo, por lo que el municipio incumple con la ley general de archivo, por lo que se acordó designar a un auxiliar del área como encargado de archivo municipal para llevar a cabo los trámites correspondientes y poder tener todo lo relacionado con la información archivística municipal.



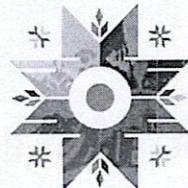
CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual se cumplió conforme al artículo 129 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Querétaro.

SEGUNDO: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

TERCERO: las preguntas respecto a información de la Unidad de Transparencia y contraloría fueron contestadas, por su parte la dirección de oficialía mayor da respuesta a su solicitud del porque no fueron contestadas las demás preguntas, se procederá a designar un encargado de archivo para la administración 2021 -2024 para cumplir con la Ley General de Archivo.



CUARTO: respecto a la información archivística, la Unidad de Trasparencia tiene registros de la información cargada en la página oficial del municipio de Pinal de amoles, donde se puede observarla documentación del archivo y gestión documental de los años 2018,2019,2020 se muestran en el siguiente link:
<https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/fracc-xliv>

RESUELVE:

PRIMERO: se tiene por atendido el recurso de revisión, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO: se confirma la inexistencia de la información, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva de dicha información, de lo que cualquier sistema, control, mecanismo, clasificador, programa, documento actual referido a la información archivística municipal, no figura dentro de los expedientes de la dirección de la oficialía mayor, que es la facultada de llevar una coordinación de archivo.

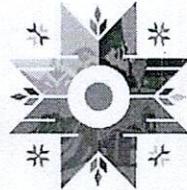
TERCERO: en consecuencia, la dirección de oficialía mayor expuso el motivo por el cual no se entrega la información este Comité de Transparencia estipulado en oficio NO.180/2022/O.M.

ARTÍCULO 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;
- II. No obre en algún documento;

CUARTO: se notifica al solicitante sobre la inexistencia de la información de igual forma a la Comisión de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro, conforme el artículo 136 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.

QUINTO: se exhortara al sujeto obligado (oficialía mayor) mediante el órgano interno de control, al cumplimiento de la ley de archivo y obligaciones conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal de Pinal de Amoles, Qro; como lo establece en su artículo 50 fracción XIV.



ANEXOS

ÓRGANOS ARCHIVÍSTICOS

1. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
2. SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
3. GRUPO INTERDISCIPLINARIO (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
5. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5.1 COMITÉ DE TRANSPARENCIA (PRESIDENTE: C.P CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESÉNDIZ, SECRETARIO: CRISTIAN OLVERA RESÉNDIZ, VOCAL: LUIS ENRIQUE ESTRADA AGUAS) COMITÉ CONSTITUIDO EL 28 DE FEBRERO DEL 2022.

INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA

1. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
2. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN) SOLO SE CUENTA EN EXPEDIENTES INFORMACION DE LOS AÑOS 2018, 2019,2020.
3. INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO (SE TIENE INFORMACION DE 2018, 2019,2020) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERALDE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN.
4. GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL (INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)
5. INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

10.1 SI SE CUENTA

10.2 SE TIENE REGISTROS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2020 Y PRIMER SEMESTRE 2021 Y SE ESTA TRABAJANDO PARA TENER ACTUALIZADO EL INDICE AL 2022

10.3 ANEXO INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL SEGUNDO SEMESTRE 2020 Y PRIMER SEMESTRE 2021

TIPOS DE ARCHIVOS

1. ARCHIVOS DE TRÁMITE (ARCHIVOS DEL 2018, 2019,2020) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERALDE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024)





Pinal de
AMOLES
somos todos

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Notifíquese al solicitante y a la Comisión de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Por unanimidad de votos, lo resolvió la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, integrado por el licenciado Cesar Alejandro Zarazúa Reséndiz, el Ingeniero Cristian Olvera Reséndiz, el licenciado Luis Enrique estrada aguas

C.P Cesar Alejandro Zarazúa Reséndiz

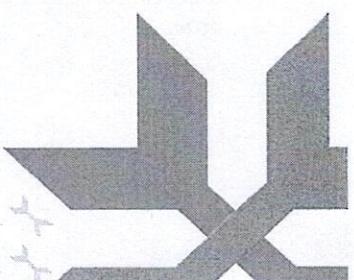
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CRISTIAN OLVERA RESENDIZ

SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. LUIS ENRIQUE ESTRADA AGUAS

VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



2 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ARCHIVOS DEL 2018, 2019,2020) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERALDE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024)



3 ARCHIVO HISTÓRICO ARCHIVOS DEL 2018, 2019,2020) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERALDE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024)

ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS

1 PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (INFORMACION INEXISTENTE) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVO EN SUS ARTICULOS 23,24,25,26,FRACCION IIIY PARRAFO QUINTO , SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE LOS TRANSITORIOS, POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024)

2 PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL Trigésimo noveno. Los Sujetos obligados establecerán un programa de Preservación digital, para efecto del uso de sistemas informáticos, que contemple al menos:

I. Análisis de la organización; II. Definir los responsables dentro de la organización; III. Definir las series documentales que serán objeto de preservación; IV. Considerar el costo-beneficio de la inversión a mediano y largo plazos; V. Estrategia de preservación a mediano y largo plazos; VI. Conservar el entorno tecnológico; VII. Renovación de soporte; VIII. Migración; IX. Emulación; X. Identificación de los usuarios; XI. Controles de acceso, y XII. Metadatos de preservación.

(INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN)

3 PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Quincuagésimo octavo. Los Sujetos obligados adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la información, independientemente del soporte en que se encuentre, observando cuando menos lo siguiente:

- I. Adoptar un programa de seguridad de la información que permita asegurar la continuidad de la operación, minimizar los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas, procesos, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones de software y hardware.





(INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN)

- 4 ARCHIVACIÓN (INFORMACIÓN INEXISTENTE)
- 5 TRANSFERENCIA PRIMARIA (INFORMACIÓN INEXISTENTE)
- 6 TRANSFERENCIA SECUNDARIA (INFORMACIÓN INEXISTENTE)

- 7 DIGITALIZACIÓN (INFORMACIÓN INEXISTENTE)
- 8 DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS (INFORMACIÓN INEXISTENTE)
- 9 SELECCIÓN FINAL (INFORMACIÓN INEXISTENTE)

10 ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE TRÁMITE ARCHIVOS DEL 2018, 2019, 2020) SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024)

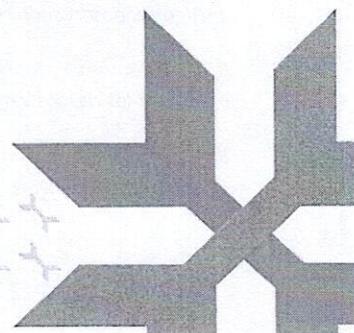
- 11 CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA (inexistencia de información)
- 12 PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS (inexistencia de información)

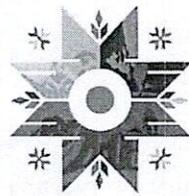
- 13 DIFUSIÓN (inexistencia de información)
- 14 SEGURIDAD EN LOS ARCHIVOS (inexistencia de información)

REGISTROS ARCHIVÍSTICOS

- 1 REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS (inexistencia de información)

CONTROL DE ARCHIVOS





Pinal de
AMOLES
somos todos

0 062

1 **ENTREGA-RECEPCIÓN DE ARCHIVOS** Artículo 17. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

El área de contraloría lleva acabo la entrega recepción para cumplir con el artículo 10 de la ley de entrega recepción del estado de Querétaro

SE ASIGNARA UN ENCARGADO DE ARCHIVO PARA CUMPLIR CON LA LEY GENERAL DE ARCHIVO POR PARTE DE OFICIALIA MAYOR DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN 2021-2024) ya que será el encargado de llevar acabo la revisión de si se llevó acabo bien la entrega a recepción como lo estipula el artículo 10 de la ley general de archivo.

2 **CONTRALORIA respuesta en oficio CMPA/047/2022 DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO OFICIO EN ANEXOS**

3 **FUENTE**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA: C.P CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESENDIZ.

OFICIALIA MAYOR: PROF.FELIPE DE JESÚS CABANAS MADERO

CONTRALORIA: LIC. OMAR DE JESÚS ANGELES VEGA

RECURSOS HUMANOS: MIGUEL ANGEL VELASCO RAMIREZ

POSTERIORMENTE SE ANEXAN

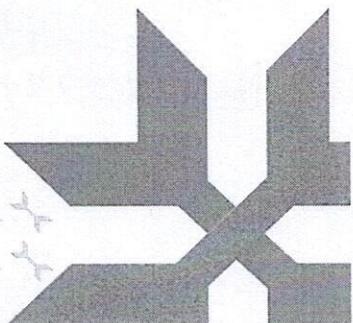
Oficios de comprobación de solicitud de información

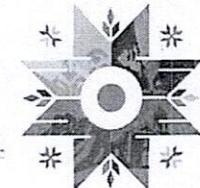
Oficios de respuesta

Información respecto a puntos contestados información archivística del 2018, 2019,2020

Índices de expedientes clasificados como reservados

Oficios de contraloría.





Pinal de
AMOLEs
somos todos

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QUERÉTARO

Oficio No.: 358/08/2022

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
PINAL DE AMOLEs, QRO. A 15 DE AGOSTO DEL 2022

PROFR. FELIPE DE JESUS CABANAS MADERO
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QRO

Por medio del presente y de manera más atenta me dirijo a usted, se recibió Recurso de Revisión donde solicita información respecto a la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero del 2022 con número de folio: 22045842200003, ya que se tiene que dar respuesta a un cuestionario respecto a información del área coordinadora de archivo. Por lo que solicito se me informe por qué no se ha entregado la información ya que se tiene que dar respuesta al solicitante.

Cabe mencionar que la comisión de Transparencia y Acceso ala la Información pública nos da un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para emitir la contestación conforme al:

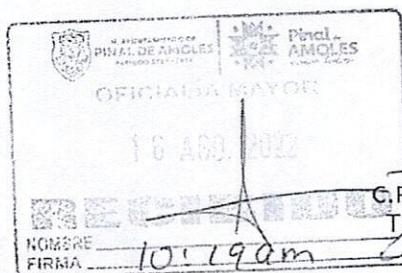
Artículo 198."... *El organismo garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el organismo garante:*

- I. *Emitirá un acuerdo de incumplimiento;*
- II. *Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y*
- III. *Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título..."*

Se anexa copia recurso de revisión.

Y solicitud donde se solito la información.

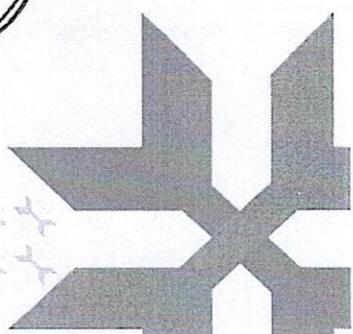
Quedo pendiente de cualquier duda o aclaración

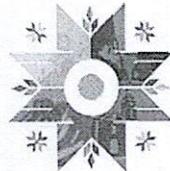


Atentamente

C.P. CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RENDÓN
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Municipio de Pinal de Amoles, Qro





Pinal de
AMOLES
somos todos

0 063

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
DEPARTAMENTO: OFICIALIA MAYOR
OFICIO NO.180 /2022/O.M.

Asunto: El que se indica.

A 16 de agosto de 2022, Pinal de Amoles, Qro.

C.P. CESAR ALEJANDRO ZARAZÚA RESÉNDIZ
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.
PRESENTE:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, de igual manera, y en atención al oficio No. 358/08/2022, recibido en esta área con fecha 16 de agosto del presente, donde se solicita brindar la información referente al área coordinadora de archivos y todo lo facultado a esta, como lo es el sistema, control, mecanismos, clasificadores, programas, capacitaciones, y todo lo que engloba esta área, me permito comunicarle que derivado de un análisis realizado en conjunto con la Coordinación de Recursos Humanos, la cual se desprende de la Dirección que dignamente represento, y puesto que no se tiene antecedente alguno hasta la fecha, de personal asignado a llevar específicamente las actividades propias del control de archivo, entendiéndose por ello que cada área lleva un control independiente, se acordó designar a un auxiliar del área que represento, como el Encargado de Archivo Municipal, tal y como lo estipula mediante oficio identificado con No. RH/0568/2022, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos, del cual anexo copia simple.

Por lo anterior seguimos trabajando de manera conjunta, para establecer el comité de archivo que será el encargado de llevar todo el control y sistematizar los mecanismos necesarios para tener un correcto control de toda la documentación de los distintos departamentos que integran la dependencia municipal, tomando en cuenta el cuestionario previamente requerido y citado en el recurso de revisión.

Sin otro asunto en particular, quedo al pendiente para cualquier duda o aclaración al respecto.

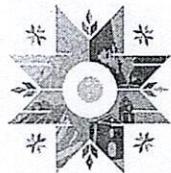
Atentamente

Prof. Felipe de Jesús Cabañas Madero
Oficial Mayor de Pinal de Amoles, Qro



C.c.p. Archivo.





Pinal de
AMOLEs
somos todos

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QRO.

RECURSOS HUMANOS

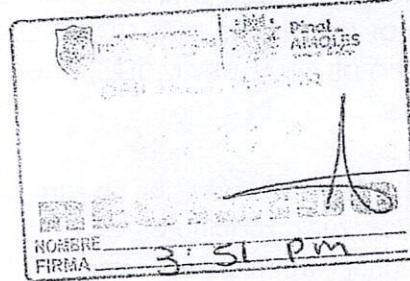
CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVO

OFICIO: No RH/0568/2022

ASUNTO: Se informa.

Pinal de Amoles, Querétaro, 01 de agosto de 2022.

PROF. FELIPE DE JESUS CABANAS MADERO.
OFICIAL MAYOR
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs
PRESENTE



El que suscribe, Miguel Ángel Velasco Ramírez, Coordinador del Departamento de Recursos Humanos, por medio del presente y de la manera más atenta me dirijo a usted en atención a su oficio No. 178/2022/O.M., derivado de pláticas anteriores se llegó a la conclusión de que el C. EDUARDO LINARES OLVERA quien se encuentra como auxiliar adscrito al departamento de OFICILIA MAYOR, ocupará el puesto de Encargado de Archivo Municipal, y se mantendrá su adscripción en el mismo departamento.

Agradeciendo las atenciones brindadas al presente, le envió un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

MIGUEL ANGEL VELASCO RAMIREZ
COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QRO.



RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



04/02/2022 12:52:11 PM

Acuse

Fecha Presentación 04/02/2022 12:52:11 PM
Folio 220458422000005
Solicitante [REDACTED] 1
Correo [REDACTED] 1
Fecha Oficial de Recepción 04/02/2022
Usuario [REDACTED] 1
Denominación o Razón Social
Representante Legal

Información Solicitada

Sujeto Obligado Municipio de Pinal de Amoles
Información Solicitada SOLICITO INFORMACIÓN ARCHIVISTICA MUNICIPAL, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ARCHIVO ADJUNTO, CON RESPUESTA EN MI CORREO ELECTRÓNICO EN COPIAS SIMPLES.
Otros datos para su localización
Medio para recibir notificaciones Correo electrónico
Modalidad de entrega Copia Simple

Conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su Solicitud de Acceso a Información Pública será atendida.

La solicitud recibida después de las 16:00 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizan vía PNT. Si usted recibe la notificación de aclaración para atender su solicitud y no responde en el tiempo establecido, será desechada por la PNT.

Atentamente
Unidad de Transparencia de Municipio de Pinal de Amoles



Pinal de
AMOLEs
somos todos

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QUERÉTARO

Oficio No.: 358/08/2022

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

PINAL DE AMOLEs, QRO. A 15 DE AGOSTO DEL 2022

PROFR. FELIPE DE JESUS CABANAS MADERO
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLEs, QRO

Por medio del presente y de manera más atenta me dirijo a usted, se recibió Recurso de Revisión donde solicita información respecto a la solicitud presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 31 de enero del 2022 con número de folio: 220458422000003, ya que se tiene que dar respuesta a un cuestionario respecto a información del área coordinadora de archivo. Por lo que solicito se me informe por qué no se ha entregado la información ya que se tiene que dar respuesta al solicitante.

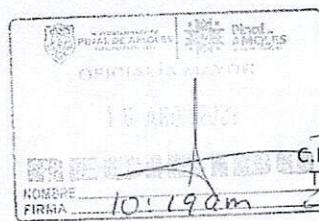
Cabe mencionar que la comisión de Transparencia y Acceso ala la Información pública nos da un plazo de 5 días hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación, para emitir la contestación conforme al:

Artículo 198. "... El organismo garante deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del Expediente. En caso contrario, el organismo garante:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el siguiente Título..."

Se anexa copia recurso de revisión.
Y solicitud donde se solito la información.

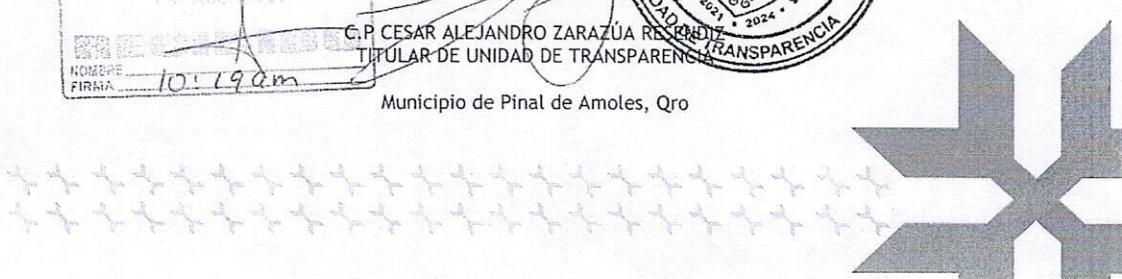
Quedo pendiente de cualquier duda o aclaración



Atentamente



Municipio de Pinal de Amoles, Qro



PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN



04/02/2022 12:52:11 PM

Acuse
Fecha Presentación 04/02/2022 12:52:11 PM
Folio 220458422000005
Solicitante [REDACTED] 1
Correo [REDACTED] 1
Fecha Oficial de Recepción 04/02/2022
Usuario [REDACTED] 1
Denominación o Razón Social
Representante Legal

Información Solicitud**Sujeto Obligado**

Municipio de Pinal de Amoles

Información Solicitudada

SOLICITO INFORMACIÓN ARCHIVISTICA MUNICIPAL, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ARCHIVO ADJUNTO, CON RESPUESTA EN MI CORREO ELECTRÓNICO EN COPIAS SIMPLES.

Otros datos para su localización**Medio para recibir notificaciones** Correo electrónico**Modalidad de entrega** Copia Simple

Conforme al artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su Solicitud de Acceso a Información Pública será atendida.

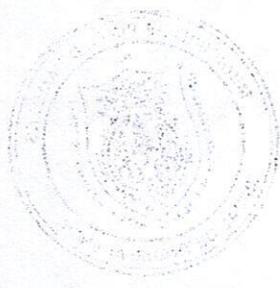
La solicitud recibida después de las 16:00 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

Las notificaciones oficiales se realizan vía PNT. Si usted recibe la notificación de aclaración para atender su solicitud y no responde en el tiempo establecido, será desechada por la PNT.

Atentamente

Unidad de Transparencia de Municipio de Pinal de Amoles



0 066

Oficina Mayor.



Oficio
INFOQRO/PN/SP/087/2022

RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/153/2022

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de julio de 2022

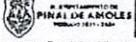
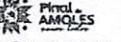
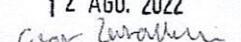
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción V, 149 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifico y remito a usted copia autógrafa de la resolución definitiva dictada el 13 de julio de 2022, en el recurso de revisión al rubro citado, interpuesto ante esta Comisión por la C1 [REDACTED] o anterior para su conocimiento y cumplimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente


Araceli Sanchez Hernandez
Secretaria de Ponencia

	PINAL DE AMOLES	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA		
12 AGO. 2022		
 RECIBIDO		
NOMBRE _____	FIRMA _____	



RECURSO DE REVISIÓN
RR/DAIP/INFO/153/2022

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RR/DAIP/INFO/153/2022 interpuesto por la C. [REDACTED] 1 en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, el dia 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 220458422000003.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El dia de 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, la C. [REDACTED] 1 presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles con número de folio 220458422000003; requiriendo la siguiente información:

"[...] CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 SEGUNDO PÁRRAFO, 6, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 23, 121, 122, 124 Y 7, 8, 9, 84, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 131 Y 130 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 6, 7 Y 8 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; Y ARTÍCULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS ME PERMITO SOLICITAR, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN MI CORREO ELECTRÓNICO.

ÓRGANOS ARCHIVÍSTICOS

1. ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

1.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O SIMILAR TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO NOVENO FRACCION I INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 1.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O SIMILAR?
- 1.3 ¿QUIEN ES EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS?
- 1.4 ¿QUE NIVEL JERÁRQUICO TIENE EL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:
- 1.5 EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EQUIVALENTE EN LA ESTRUCTURA JERÁRQUICA.

2. SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

2.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 2.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS?
- 2.3 ¿QUIENES SON LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:
- 2.4 LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

3. GRUPO INTERDISCIPLINARIO

3.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO LO ESTABLECEN EL ARTÍCULOS 50, 52, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS SEXTO FRACCION IV Y SEPTIMO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACION DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 3.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON GRUPO INTERDISCIPLINARIO?
- 3.3 ¿QUIENES SON LOS INTEGRANTES DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
- 3.4 LAS ACTAS DE INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

4. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL

4.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL TRANSITORIO TERCERO Y ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

1. *Leucosia* sp.
2. *Leucosia* sp.
3. *Leucosia* sp.
4. *Leucosia* sp.

4.2 ¿DESDE QUE AÑO CUENTAN CON SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL?

4.3 ¿QUE ES LO QUE ATIENDE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL?
SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

4.4 EL PERFIL DE METADATOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL INHERENTES AL SISTEMA Y AL DOCUMENTO DE ARCHIVO.

5 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

5.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN I INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

5.2 ¿QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA?

5.3 ¿QUE POLÍTICAS, MANUALES E INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO Aprobado el Comité de Transparencia desde 2019 como lo establece el Artículo Décimo Fracción II Incisos a) Y e) de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

5.4 LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS AÑOS 2019, 2020, Y 2021 DONDE SE APROBO CUALQUIER POLÍTICA, MANUAL Y/O INSTRUMENTO DE CONTROL ARCHIVÍSTICO.

INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA

CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA

6.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN V Y DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

6.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA?

6.3 ¿SU CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA ESTÁ ESTRUCTURADO DE FORMA JERÁRQUICA, POR FUNCIONES O POR ASUNTO?

6.4 ¿CUAL FUE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZÓ PARA ESTRUCTURAR EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:

6.5 EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.

6.6 EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO FRACCIÓN II INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS.

7 CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

7.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

7.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL?

7.3 ¿EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL QUE UTILIZAN ES PROPIO? EN CASO AFIRMATIVO:

7.4 ¿CUAL FUE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZÓ PARA ESTRUCTURAR EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL?

7.5 ¿QUIÉN APROBÓ LA UTILIZACIÓN DE SU CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:

7.6 EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL.

7.7 EL ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO DÉCIMO FRACCIÓN II INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS.

8 INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO

8.1 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DOCUMENTALES COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III, 40 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN V, DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN III, VIGÉSIMO SEGUNDO FRACCIÓN III SEGUNDO PARRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

8.2 ¿LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTAN CON INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE?

8.3 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE?

8.4 ¿ESTOS INVENTARIOS SON REQUERIDOS POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EL ARCHIVO MUNICIPAL EN SU CASO?

8.5 ¿CON QUE FRECUENCIA SON REQUERIDOS LOS INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EL ARCHIVO MUNICIPAL EN SU CASO?

8.6 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL?

8.7 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN?

8.8 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO TOPOGRAFICO?

8.9 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DE ARCHIVO TOPOGRAFICO?

8.10 ¿EL ARCHIVO HISTÓRICO CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL?

8.11 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DE ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO?

8.12 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA?

8.13 ¿QUIÉN ELABORA LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 8.14 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA?
 - 8.15 ¿QUIEN ELABORA LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA?
 - 8.16 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL?
 - 8.17 ¿QUIEN ELABORA LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL?
- SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:**
- 8.18 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE.
 - 8.19 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.
 - 8.20 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE ARCHIVO HISTÓRICO.
 - 8.21 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIA PRIMARIA.
 - 8.22 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA.
 - 8.23 FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL.

9 GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL

9.1 ¿CUENTAN CON GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DECIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 9.2 ¿DESDE QUE AÑO CUENTAN CON GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL?
 - 9.3 ¿TIENEN PUBLICADO EN SU PORTAL OFICIAL LA GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 70 FRACCION XLV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?
- SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:**
- 9.4 FORMATO INSTITUCIONAL DE LA GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL.

10 INDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS

10.1 ¿CUENTAN CON ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO EL ARTICULO DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 10.2 ¿DESDE QUE AÑO CUENTAN CON ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS?
- 10.3 ¿TIENEN PUBLICADO EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 102 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA?

10.4 ¿EN DONDE TIENEN PUBLICADO EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS?

TIPOS DE ARCHIVOS

11 ARCHIVOS DE TRAMITE

- 11.1 ¿CON CUANTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTAN?
- 11.2 ¿CON CUANTOS ARCHIVOS DE TRAMITE CUENTAN?
- 11.3 ¿CADA ARCHIVO DE TRAMITE CUENTA CON UN RESPONSABLE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 30 ULTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
- 11.4 ¿CADA ARCHIVO DE TRAMITE CUENTA CON SU INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
- 11.5 ¿QUIEN COORDINA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE?
- 11.6 ¿LOS ARCHIVOS DE TRAMITE ESTÁN REPRESENTADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21 FRACCIÓN II INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTICULO NOVENO FRACCIÓN II INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

12 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN

- 12.1 ¿CUENTAN CON ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN? **EN CASO AFIRMATIVO:**
- 12.2 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL?
- 12.3 ¿SABEN CON CUANTAS REMESAS O TRANSFERENCIAS PRIMARIAS CUENTAN EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN?
- 12.4 ¿EL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES?
- 12.5 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SE ENCARGA DE LLEVAR A CABO LAS TRANSFERENCIAS SECUNDARIAS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 31 FRACCION X DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
- 12.6 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SE ENCARGA DE LA SELECCIÓN FINAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACION DE ARCHIVOS?
- 12.7 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN BRINDA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACION DE ARCHIVOS?
- 12.8 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ES MIEMBRO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21 FRACCIÓN II INCISO c) DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTICULO NOVENO FRACCIÓN II INCISO c) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 12.9 EL FORMATO INSTITUCIONAL CON EL CUAL SE LLEVA A CABO EL PRESTAMO DE EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.

13 ARCHIVO HISTÓRICO

- 13.1 ¿CUENTAN CON ARCHIVO HISTÓRICO? **EN CASO AFIRMATIVO**

- 13.2 ¿EL ARCHIVO HISTÓRICO CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL?

- 13.3 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO HACE LA DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL MISMO ARCHIVO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?
- 13.4 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO COORDINA EL PRESTAMO Y LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE BAJO SU CARGO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

ACTIVIDADES ARCHIVÍSTICAS

14 PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO

- 14.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PADA 2022) COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 28 FRACCIÓN III Y DÉCIMO QUINTO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN III Y SEXTO DE LOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 14.2 ¿QUIÉN ELABORÓ LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2019, 2020 Y 2021?
- 14.3 ¿QUE ELEMENTOS CONTIENE O CONTENDRÁ EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2022?
- 14.4 ¿HAN PUBLICADO LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO EN SU PORTAL OFICIAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
- 14.5 ¿HAN PUBLICADO LOS INFORMES ANUALES DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021 DETALLANDO EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?

SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 14.6 LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.
- 14.7 LOS INFORMES ANUALES DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

15 PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL

- 15.1 ¿CUENTAN CON PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 15.2 ¿DESDE QUÉ AÑO CUENTAN CON PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL?
- 15.3 ¿QUIÉNES INTERVINIERON EN LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL?

SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 15.4 LOS PROGRAMAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

16 PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 16.1 ¿CUENTAN CON PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 16.2 ¿DESDE QUÉ AÑO CUENTAN CON PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN?
- 16.3 ¿QUIÉNES INTERVINIERON EN LA PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN?

SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 16.4 LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

17 ARCHIVACIÓN

- 17.1 ¿ARCHIVAN SUS DOCUMENTOS POR ASUNTO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 SEGUNDO PÁRRAGO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 17.2 ¿DESDE QUÉ AÑO ARCHIVAN SUS DOCUMENTOS POR ASUNTO?
- 17.3 ¿DE DONDE PROcede EL ASUNTO DE CADA DOCUMENTO, ES DECIR, DE CUAL FUE EL CRITERIO PARA DETERMINAR LOS ASUNTOS DE CADA DOCUMENTO?
- 17.4 ¿LOS EXPEDIENTES TIENEN IDENTIFICADORES TALES COMO CARÁTULAS Y PESTAÑAS O CEJAS O MARBETES COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN VI Y DÉCIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 17.5 ¿DESDE QUÉ AÑO CUENTAN CON IDENTIFICADORES EN SUS EXPEDIENTES?
- 17.6 ¿QUIÉN APRUEBA EL FORMATO DE SUS CARÁTULAS Y PESTAÑAS O CEJAS O MARBETES? SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 17.7 LOS FORMATOS INSTITUCIONALES DE CARÁTULA DE EXPEDIENTES Y PESTAÑAS O CEJAS O MARBETES DE SUS EXPEDIENTES

18 TRANSFERENCIA PRIMARIA

- 18.1 ¿SUS ARCHIVOS DE TRAMITE LLEVAN A CABO LAS TRANSFERENCIAS PRIMARIAS DE SUS EXPEDIENTES DE TRAMITE CONCLUIDO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 18.2 ¿LA TRANSFERENCIA PRIMARIA LA REALIZAN CON INVENTARIO DE TRANSFERENCIA PRIMARIA?
- 18.3 ¿SOLICITAN QUE EN LAS TRANSFERENCIAS PRIMARIAS SE INCLUYA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE INGRESAN AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN?

- 18.4 ¿COMO ASEGUAN QUE LAS REMESAS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA CUMPLAN CON LO INDICADO EN EL ARTICULO 30 FRACCION III DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, ES DECIR, COMO SE ASEGUAN DE QUE LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE NO QUIERAN INGRESAR DOCUMENTACION CLASIFICADA AL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN EN TRANSFERENCIA PRIMARIA?
SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
- 18.5 EL FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE TRANSFERENCIA PRIMARIA.
18.6 EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA PRIMARIA.
- 19 TRANSFERENCIA SECUNDARIA
- 19.1 ¿SU ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN LLEVA A CABO TRANFERENCIAS SECUNDARIAS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 31 FRACCIÓN X Y 59 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
EN CASO AFIRMATIVO:
- 19.2 ¿QUIEN LLEVA A CABO LA SELECCION DE DOCUMENTACION QUE SE DESTINA AL ARCHIVO HISTÓRICO EN TRANSFERENCIA SECUNDARIA?
19.3 ¿BAJO QUE CRITERIOS SE LLEVA A CABO LA SELECCION DE LA DOCUMENTACION QUE SE DESTINA AL ARCHIVO HISTÓRICO EN TRANSFERENCIA SECUNDARIA?
SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
- 19.4 EL FORMATO INSTITUCIONAL DEL INVENTARIO DE TRASFERENCIA SECUNDARIA
19.5 EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA.
- 20 DIGITALIZACIÓN
- 20.1 ¿LLEVAN A CABO LA DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO Y CUADRAGESIMO QUINTO Y NOVENO DE LOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS?
EN CASO AFIRMATIVO:
- 20.2 ¿CUENTAN CON UN PROGRAMA PERMANENTE DE DIGITALIZACION DE EXPEDIENTES?
20.3 ¿LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE LLEVAN A CABO LA DIGITALIZACION DE SUS EXPEDIENTES?
20.4 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN LLEVA A CABO LA DIGITALIZACION DE SU ACERVO DOCUMENTAL?
20.5 ¿EL ARCHIVO HISTÓRICO LLEVA A CABO LA DIGITALIZACION DE SU ACERVO DOCUMENTAL?
SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
- 20.6 EL PROGRAMA DE DIGITALIZACION DEL AÑO 2019, 2020 Y 2021.
- 21 DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
- 21.1 ¿LLEVAN A CABO EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASI COMO LOS ARTICULOS VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO CUARTO, VIGESIMO QUINTO, VIGESIMO SEXTO, VIGESIMO SÉPTIMO, VIGESIMO OCTAVO, VIGESIMO NOVENO, TRIGESIMO, TRIGESIMO CUARTO, TRIGESIMO QUINTO, TRIGESIMO SEXTO Y TRIGESIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE ARCHIVOS?
EN CASO AFIRMATIVO:
- 21.2 ¿QUIEN DETERMINA LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS?
21.3 ¿HACEN UTILIZACION DEL SERVICIO DE UNA NUBE PARA EL MANEJO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS?
SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
- 21.4 EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.
- 22 SELECCIÓN FINAL
- 22.1 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN LLEVA A CABO LA SELECCIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACION COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 31 FRACCIONES VI, VII Y IX; 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS DÉCIMO PRIMERO FRACCION III INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACION DE LOS ARCHIVOS?
EN CASO AFIRMATIVO:
- 22.2 ¿DESDE QUE AÑO HACEN SELECCIÓN FINAL?
22.3 ¿QUIEN SE ENCARGA DE LA SELECCIÓN FINAL?
22.4 ¿CUAL ES EL CRITERIO PARA ESCOGER LA DOCUMENTACION SUSCEPTIBLE DE SER DESTRUIDA EN SELECCIÓN FINAL?
22.5 ¿CUANTAS SELECCIONES FINALES HAN REALIZADO EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021?
22.6 ¿CUANTAN CON PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION FINAL?
22.7 ¿QUIEN INTERVIENE EN LA APROBACIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA SELECCIÓN FINAL?
22.8 ¿CON CUANTAS DESTRUCCIONES DE SELECCIÓN FINAL CUENTAN DESDE 2019? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACION EN FORMATO PDF:
22.9 EL ÚLTIMO ACUERDO DE DESTRUCCIÓN DOCUMENTAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD ESTATAL
- 23 ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS DE TRÁMITE
- 23.1 ¿LLEVAN A CABO LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 28 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?
EN CASO AFIRMATIVO:
- 23.2 ¿CUANTOS ARCHIVOS DE TRÁMITE TIENEN?
23.3 ¿LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE CUENTAN CON NOMBRAMIENTO POR ESCRITO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21 FRACCION II INCISO b) Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTICULO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTICULO NOVENO FRACCÓN II INCISO b) PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO ARTICULO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACION Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?
23.4 ¿LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE ESTAN CAPACITADOS EN ARCHIVISTICA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 30 ÚLTIMO PARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y

EL ARTICULO SEXTO FRACCIÓN X DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

- 23.5 ¿TIENEN ALGUN PROGRAMA PARA COORDINAR LAS ACTIVIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 23.6 EL PROGRAMA DE ATENCIÓN A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

24 CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA

- 24.1 ¿ELLEVAN A CABO LA CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 99 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN X DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 24.2 ¿DESDE QUE AÑO IMPARTEN CURSOS DE CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA?

- 24.3 ¿TIENEN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA?

- 24.4 ¿QUIEN ELABORA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA?

- 24.5 ¿QUIEN BRINDA LAS ASESORÍAS TÉCNICAS A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE?

- 24.6 ¿QUIEN IMPARTE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA?

- 24.7 ¿IMPARTEN CURSOS DE FORMA PRESENCIAL?

- 24.8 ¿IMPARTEN CURSOS DE FORMA REMOTA, ES DECIR ONLINE? EN CASO AFIRMATIVO:

- 24.9 ¿QUE PLATAFORMA USAN PARA LOS CURSOS ONLINE?

- 24.10 ¿CUANTOS TIPOS DE CURSOS IMPARTE?

- 24.11 ¿QUALES SON LOS CURSOS QUE SE IMPARTE?

- 24.12 ¿CUAL ES LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE CAPACITAN AL AÑO EN PROMEDIO? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 24.13 EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA DE LOS AÑOS 2019, 2020, 2021 Y 2022.

25 PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS

- 25.1 ¿LLEVAN A CABO EL PRÉSTAMO Y CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ACERVOS DOCUMENTALES DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II, 32 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO b) Y FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 25.2 ¿CUENTAN CON PROGRAMA PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS EN CADA CASO?

- 25.3 ¿QUIEN LLEVA A CABO EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS EN CADA CASO?

- 25.4 ¿QUIEN ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS? SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 25.5 EL PROGRAMA DE PRÉSTAMO DOCUMENTAL DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

- 25.6 EL FORMATO INSTITUCIONAL DEL VALE DE PRESTAMO DE DOCUMENTACION.

26 DIFUSIÓN

- 26.1 ¿LLEVAN A CABO LA DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 Y SUS FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 26.2 ¿TIENEN ALGÚN PROGRAMA DE DIFUSIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO?

- 26.3 ¿QUIEN SE ENCARGA DE HACER LA DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS?

- 26.4 ¿DIFUNDEN TAMBIÉN LA HISTORIA DE SU MUNICIPIO?

- 26.5 ¿QUE MEDIOS UTILIZAN PARA LA DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS Y DE SU HISTORIA?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 26.6 EL PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

27 SEGURIDAD EN LOS ARCHIVOS

- 27.1 ¿LLEVAN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y SUS FRACCIONES I Y II; Y LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y SU FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 27.2 ¿CUENTAN CON ALGÚN PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LOS ARCHIVOS?

- 27.3 ¿QUIEN SE ENCARGA DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS?

- 27.4 ¿CUALES SON LOS ASPECTOS QUE TOMAN EN CUENTA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 27.5 EL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.

REGISTROS ARCHIVÍSTICOS

28 REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS

- 28.1 ¿LLEVARON A CABO EL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS 2021 DE SU MUNICIPIO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 28.2 ¿QUIEN SE ENCARGO DEL LLENADO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS?

- 28.3 ¿QUE PERSONAS INTERVINIERON PARA EL LLENADO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS?

SOLICITO, DE LA MANERA MAS ATENTA, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN FORMATO PDF:

- 28.4 EL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS 2021 DE SU MUNICIPIO

CONTROL DE ARCHIVOS

29 ENTREGA-RECEPCION DE ARCHIVOS

- 29.1 ¿LA ÚLTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN DE ARCHIVOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN SE LLEVÓ A CABO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 PÁRRAFO SEGUNDO Y 17 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 29.2 ¿QUE INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA SE ENTREGARON EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO?
29.3 ¿CON CUANTOS INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE CONTARON PARA LA ÚLTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN?
29.4 ¿SE CAPACITÓ A LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRAMITE PARA LA ENTREGA- RECEPCIÓN DE SUS ARCHIVOS DE TRAMITE?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 29.5 ¿QUIÉN CAPACITÓ A LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE TRÁMITE?
29.6 ¿EL ARCHIVO MUNICIPAL Y/O EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES QUE ENTREGÓ CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN SU ÚLTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN?

30 CONTRALORIA

- 30.1 ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL LLEVA A CABO AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS A LOS ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?

EN CASO AFIRMATIVO:

- 30.2 ¿CUANTAS AUDITORIAS ADMINISTRATIVAS A LOS ARCHIVOS SE HICIERON EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021?
30.3 ¿SE HICIERON INSPECCIONES Y/O REVISIONES A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE PARA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE EN MATERIA DE ARCHIVISTICA?
EN CASO AFIRMATIVO:

- 30.4 ¿CUANTAS INSPECCIONES Y/O REVISIONES A LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE PARA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE EN MATERIA DE ARCHIVISTICA SE LLEVAN A CABO EN LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021?

31 FUENTE

- 31.1 SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE PROVEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA [...]”* (Sic)

SEGUNDO. -El día 2 dos de marzo de 2022, la C. [REDACTED] presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 22045842200003, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documento en copia simple, consistente en Solicitud de información, en 17 diecisiete fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/SP/44/2022.

TERCERO. - Por acuerdos de fechas 18 dieciocho de abril y 6 seis de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo al Municipio de Pinal de Amoles, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido para ello, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su oficio y que a continuación se describen:

1. Documental en copia simple, consistente en oficio número 305/04/2022, de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, suscrito por el C.P. César Alejandro Zarazúa Reséndiz, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en 01 una foja.
2. Documental en archivo electrónico, consistente en documento en formato PDF, denominado “RR 153.2022”, integrado por 246 doscientas cuarenta y seis fojas; que contiene el oficio número CMPA/047/2022, de fecha 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Erika Marisol Martínez Acevedo, Contralora Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; formato de respuesta a solicitud de información; así como diversos Formatos de Uso Múltiple (FUM's).

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En esos mismos acuerdos, se dio vista a la recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificaciones que se llevaron a cabo los días 21 veintiuno de abril y 7 siete de junio de 2022 dos mil veintidós.

CUARTO.- Mediante acuerdos de fechas 24 veinticuatro de mayo y 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós se tuvo por perdido el derecho de la recurrente para realizar manifestación alguna, respecto del informe justificado presentado por el Municipio de Pinal de Amoles. Dentro de los mismos acuerdos, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. Jazmin Soto Jiménez, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Pinal de Amoles, el dia 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Pinal de Amoles, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, y en virtud de ello, la ahora recurrente JAZMÍN SOTO JIMÉNEZ, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones II y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como, su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público; y el catálogo de disposición y guía de archivo documental; misma que coincide con la información solicitada por la recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública.

La recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Municipio de Pinal de Amoles, el dia 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós, por lo que de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado tenía un plazo de 20 veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de información, es decir hasta el dia 1 uno de marzo de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En virtud de lo anterior, la recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su solicitud de información. Como se analizó párrafos anteriores, la información solicitada por la recurrente es pública; además, es información que la Ley General de Archivos contempla en sus artículos 4, 10, 11 fracción IV y XI, 12, 13, 14, 17, 20, 21 fracción II incisos b) y c), 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 28 fracción III, 30, 31 fracciones II, VI, VII, IX y X, 32 fracción II, 40 fracciones I, II, III y IV, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 58, 60 fracciones I y II, 78, 79, 80, 81, 99 y que es de observancia general para todos los sujetos obligados; por lo que esta Comisión presume la existencia de la información en virtud de que, corresponde a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al sujeto



obligado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En este sentido, es oportuno señalar que la Ley General de Archivos entró en vigor el día 15 quince de junio de 2019 dos mil diecinueve, considerando que esta fue publicada en el Diario Oficial de la Federación un año antes y conforme a lo que establece el Artículo Transitorio Primero; también resulta oportuno considerar que el Artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley antes citada, establece que los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la esa Ley, es decir el 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. Sistema que de acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos consiste en:

LEY GENERAL DE ARCHIVOS

«Artículo 20. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.»

«Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) De correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.»

En consecuencia, es información que el sujeto obligado debió generar a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. En su informe justificado, mediante oficio 305/04/2022, suscrito por el C. César Alejandro Zárate Zárate, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, informa que el día 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós notificó la respuesta a la solicitud de información de la recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico enviado al señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones dentro del presente expediente, acreditando su dicho con la imagen correspondiente, anexando la respuesta en comento, misma que le fue notificada a la recurrente, sin que realizará manifestación alguna. Por lo anterior, esta Comisión, procede al análisis de la respuesta del sujeto obligado, así como las documentales exhibidas por las partes, respecto de cada numeral de la solicitud de información, resultando lo siguiente:

«1.1. ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O SIMILAR TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN I INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No se cuenta con registro de área coordinadora de archivo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5.

«2.1. ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No se cuenta actualmente con algún registro de que exista tal sistema.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4.

«3.1. ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON GRUPO INTERDISCIPLINARIO COMO LO ESTABLECEN EL ARTÍCULOS 50, 52, DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN IV Y SEPTIMO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

«4.1. ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL TRANSITORIO TERCERO Y ANEXO 1 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«4.2. ¿DESDE QUE AÑO CUENTAN CON SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL? 2018 A 2021.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta la razón por la cual, señala que el sistema de administración de archivos operó

hasta el año 2021 dos mil veintiuno.

«4.3 ¿QUE ES LO QUE ATIENDE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL? La información de las áreas que archivos tienen a su resguardo»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«4.4. EL PERFIL DE METADATOS MÍNIMOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL INHERENTES AL SISTEMA Y AL DOCUMENTO DE ARCHIVO.
<https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/fracc-xlivANEXO FORMATOS>

El sujeto obligado anexa los formatos que utiliza.

«5.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO NOVENO FRACCIÓN I INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si se estableció el día lunes 28 de febrero del 2022»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«5.2 ¿QUIENES INTEGRAN EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA? Presidente: C.P. Cesar Alejandro Zarazúa Reséndiz, Secretario: Cristian Olvera Reséndiz, Vocal: Luis Enrique Estrada Aguas»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«5.3 ¿QUE POLÍTICAS MANUALES E INSTRUMENTOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO HA APROBADO EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DESDE 2019 COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO FRACCIÓN II INCISOS a) Y e) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? EL COMITÉ DE TRASPARENCIA CUENTA CON ACTAS DE ADMINISTRACIONES PASADAS DONDE TIENEN ALGUNOS ACUERDOS.»

La respuesta no es precisa con lo solicitado.

«5.4 LAS ACTAS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOS AÑOS 2019, 2020, Y 2021 DONDE SE APROBÓ CUALQUIER POLÍTICA, MANUAL Y/O INSTRUMENTO DE CONTROL ARCHIVÍSTICO.
<https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/turismo/22-transparencia/articulo-66/727-xxviii-las-actas-y-resoluciones-del-comite-de-transparencia-de-los-sujetos-obligados>

La página de internet señalada por el sujeto obligado no contiene la información del periodo solicitado, aunado a que el plazo para señalar el sitio de internet en donde se encuentra la información es de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

«6.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS SEXTO FRACCIÓN V Y DECIMO TERCERO FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? En cada área de municipio se tiene información clasificada conforme a este articulo identificando carpetas cada una por sección de información y serie y respectivamente por su número para identificar cada una de ellas y que información contiene.»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«6.2 ¿A PARTIR DE QUE AÑO CUENTAN CON CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA? Cada área tiene su información que se a generado en carpetas identificada por nombre y número para su consulta y de que año es generada la información.»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«6.3 ¿SU CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA ESTA ESTRUCTURADO DE FORMA JERÁRQUICA, POR FUNCIONES O POR ASUNTO? Las carpetas generadas se tiene clasificadas por asunto.»

La respuesta no es precisa con lo solicitado.

«6.4 ¿CUAL FUE LA METODOLOGÍA QUE SE UTILIZÓ PARA ESTRUCTURAR EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA? La clasificación se lleva a cabo conforme la ley general de archivo.»

La respuesta no es precisa, ni completa ya que el sujeto obligado no señala el artículo de la Ley al que se refiere, ni tampoco la metodología que utilizó.

«6.5 EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. Por el momento no se cuenta con cuadro general de archivo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información

«6.6 EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO FRACCIÓN II INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS. No se cuenta con acta general de archivo por el momento.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«7.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y DÉCIMO TERCERO FRACCIÓN II DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? Por el momento no se cuenta con catálogo de información documental. <https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/fracc-xliv>»

La página de internet señalada por el sujeto obligado, no dirige a la información solicitada, aunado a que el plazo para señalar el sitio de internet en donde se encuentra la información es de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Tampoco no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7.

«8.1 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DOCUMENTALES COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN III, 40 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS SEXTO FRACCIÓN V, DECIMOTERCERO FRACCIÓN III, VIGÉSIMO SEGUNDO FRACCIÓN III SEGUNDO PARRAFO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Actualmente se tiene una bodega con archivos de administraciones pasadas. se tiene las carpetas identificadas por administración y que documentos contiene.»



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«8.2 ¿LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTAN CON INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE? Se tiene en carpetas todo los trámites realizados por cada departamento.»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«8.3 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE? Cada área sabe que se debe llevar el resguardo de la documentación, pero no se sabe con exactitud desde que año se llevan los archivos en trámite.»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«8.4 ¿ESTOS INVENTARIOS SON REQUERIDOS POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EL ARCHIVOMUNICIPAL EN SU CASO? No se tiene área coordinadora.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.5 ¿CON QUE FRECUENCIA SON REQUERIDOS LOS INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE POR EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS O EL ARCHIVO MUNICIPAL EN SU CASO? No se tiene área coordinadora.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.6 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.7 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DECONCENTRACIÓN? No se lleva a cabo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.8 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO TOPOGRAFICO? No se lleva a cabo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.9 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DE ARCHIVO TOPOGRÁFICO? No se lleva a cabo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.10 ¿EL ARCHIVO HISTÓRICO CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL? No se lleva a cabo.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.11 ¿DESDE QUE AÑO UTILIZAN INVENTARIO DE ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO HISTÓRICO? No se tiene conocimiento si tienen algún expediente de acervo documental.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.12 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.13 ¿QUIEN ELABORA LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA PRIMARIA? No se tiene expediente de su elaboración.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.14 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.15 ¿QUIEN ELABORA LOS INVENTARIOS DE TRANSFERENCIA SECUNDARIA? No se tiene expediente de su elaboración.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.16 ¿CUENTAN CON INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«8.17 ¿QUIEN ELABORA LOS INVENTARIOS DE BAJA DOCUMENTAL? No se tiene expediente de su elaboración.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22 y 8.23

«9.1 ¿CUENTAN CON GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS. No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 9.2 y 9.4.

«9.3 ¿TIENEN PUBLICADO EN SU PORTAL OFICIAL LA GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XLV DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA? <https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/fracc-xlv>»

En la página de internet señalada por el sujeto obligado, solamente se aprecia información de 2019 dos mil diecinueve y 2020 dos mil veinte, aunado a que el plazo para señalar el sitio de internet en donde se encuentra la información es de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

«10.1 ¿CUENTAN CON ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASÍ COMO EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si»

«10.2 ¿DESDE QUE AÑO CUENTAN CON ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS? SE TIENE REGISTROS DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2020, PRIMER SEMESTRE DEL 2021 Y SE ESTÁ TRABAJANDO PARA QUE SE APRUEBE EL EXPEDIENTE DE INDICE DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2022.»

El sujeto obligado responde las anteriores preguntas realizadas.

«10.3 ¿TIENEN PUBLICADO EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA? <https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/transparencia/indice-de-expedientes-clasificados-como-reservados>»

La página de internet señalada por el sujeto obligado, no remite a la información solicitada, únicamente se aprecia una página con un mensaje de error, aunado a que el plazo para señalar el sitio de internet en donde se encuentra la información es de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

«10.4 ¿EN DONDE TIENEN PUBLICADO EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS? <https://www.pinaldeamoles.gob.mx/index.php/transparencia/indice-de-expedientes-clasificados-como-reservados>»

La página de internet señalada por el sujeto obligado, no remite a la información solicitada, únicamente se aprecia una

página con un mensaje de error, aunado a que el plazo para señalar el sitio de internet en donde se encuentra la información es de 5 cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

«11.1 ¿CON CUANTAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CUENTAN? Alrededor de 16 departamentos»

La respuesta no es precisa.

«11.2 ¿CON CUANTOS ARCHIVOS DE TRÁMITE CUENTAN? Cada área tiene archivos en trámite»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«11.3 ¿CADA ARCHIVO DE TRÁMITE CUENTA CON UN RESPONSABLE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? Cada área es responsable de la información generada.»

La respuesta no es precisa.

«11.4 ¿CADA ARCHIVO DE TRÁMITE CUENTA CON SU INVENTARIO DE ARCHIVO DE TRÁMITE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN III DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«11.5 ¿QUIEN COORDINA LA OPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE? CADA AREA»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«11.6 ¿LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE ESTAN REPRESENTADOS EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II INCISO b) DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN II INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.1 ¿CUENTAN CON ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.2 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.3 ¿SABEN CON CUANTAS REMESAS O TRANSFERENCIAS PRIMARIAS CUENTAN EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.4 ¿EL ACERVO DOCUMENTAL DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CUENTA CON EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.5 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SE ENCARGA DE LLEVAR A CABO LAS TRANSFERENCIAS SECUNDARIAS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN X DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.6 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN SE ENCARGA DE LA SELECCIÓN FINAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No hay responsable»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.7 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN BRINDA EL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO b) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.8 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN ES MIEMBRO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN II INCISO c) DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO NOVENO FRACCIÓN II INCISO c) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«12.9 EL FORMATO INSTITUCIONAL CON EL CUAL SE LLEVA A CABO EL PRÉSTAMO DE EXPEDIENTES EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN.»

El sujeto obligado no proporcionó información, ni realizó manifestación alguna respecto de la información solicitada en este punto.

«13.1 CUENTAN CON ARCHIVO HISTÓRICO? Si»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«13.2 ¿EL ARCHIVO HISTÓRICO CUENTA CON INVENTARIO DE SU ACERVO DOCUMENTAL? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«13.3 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO HACE LA DIFUSIÓN DEL ACERVO DOCUMENTAL DEL MISMO ARCHIVO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No hay responsable»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«13.4 ¿EL RESPONSABLE DEL ARCHIVO HISTÓRICO COORDINA EL PRÉSTAMO Y LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS QUE TIENE BAJO SU CARGO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Se tiene una bodega con documentación histórica.»

La respuesta del sujeto obligado no coincide con lo solicitado.

«14.1 ¿CUENTAN ACTUALMENTE CON EL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO (PADA 2022) COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 28 FRACCIÓN III Y DÉCIMO QUINTO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LOS TRANSITORIOS DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS SEXTO FRACCIÓN III Y SEXTO DE LOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7.

«15.1 ¿CUENTAN CON PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No todo se lleva en carpetas»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 15.2, 15.3 y 15.4

«16.1 ¿CUENTAN CON PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 16.2, 16.3 y 16.4.

«17.1 ¿ARCHIVAN SUS DOCUMENTOS POR ASUNTO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 20 SEGUNDOPARRAFO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«17.2 ¿DESDE QUE AÑO ARCHIVAN SUS DOCUMENTOS POR ASUNTO? Cada administración tiene sudocumentación que genera por asunto»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«17.3 ¿DE DONDE PROcede EL ASUNTO DE CADA DOCUMENTO, ¿ES DECIR, DE CUAL FUE EL CRITERIO PARA DETERMINAR LOS ASUNTOS DE CADA DOCUMENTO? Dependiendo las actividades de cada área.»

La respuesta no es precisa con lo solicitado.

«17.4 ¿LOS EXPEDIENTES TIENEN IDENTIFICADORES TALES COMO CARÁTULAS Y PESTAÑAS O CEJAS O MARBETES COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 11 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTICULOS SEXTO FRACCIÓN VI Y DÉCIMO QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No se tiene por el momento algún identificador de carpeta se va a trabajar el.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 17.5, 17.6 y 17.7.

«18.1 ¿SUS ARCHIVOS DE TRÁMITE LLEVAN A CABO LAS TRANSFERENCIAS PRIMARIAS DE SUS EXPEDIENTES DE TRÁMITE CONCLUIDO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 18.2, 18.3, 18.4, 18.5 y 18.6.

«19.1 ¿SU ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN LLEVA A CABO TRANSFERENCIAS SECUNDARIAS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN X Y 59 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 19.2, 19.3, 19.4 y 19.5.

«20.1 ¿LLEVAN A CABO LA DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, CUADRAGESIMO PRIMERO, CUADRAGESIMO SEGUNDO, CUADRAGESIMO TERCERO, CUADRAGESIMO CUARTO Y CUADRAGESIMO QUINTO Y NOVENO DE LOS TRANSITORIOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? En esta administración si se tiene un resguardo de la documentación que genera»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«20.2 ¿CUENTAN CON UN PROGRAMA PERMANENTE DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 20.3, 20.4 y 20.5.

«20.6 EL PROGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DEL AÑO 2019, 2020 Y 2021.»

El sujeto obligado no proporcionó información, ni realizó manifestación alguna respecto de la información solicitada en este punto.

«21.1 ¿LLEVAN A CABO EL MANEJO DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO TERCERO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, VIGÉSIMO SEPTIMO, VIGÉSIMO OCTAVO, VIGÉSIMO NOVENO, TRIGÉSIMO, TRIGÉSIMO CUARTO, TRIGÉSIMO QUINTO, TRIGÉSIMO SEXTO Y TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«21.2 ¿QUIEN DETERMINA LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS? Se guarda información generada por cada área.»

La respuesta no coincide con lo solicitado.

«21.3 ¿HACEN UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE UNA NUBE PARA EL MANEJO DE ARCHIVOS ELECTRÓNICOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«21.4 EL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DIGITAL DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.»

El sujeto obligado no proporcionó información, ni realizó manifestación alguna respecto de la información solicitada en este punto.

«22.1 ¿EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN LLEVA A CABO LA SELECCIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIONES VI, VII Y IX; 58 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS

DECIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO a) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8 y 22.9.

«23.1 ¿LLEVAN A CABO LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 23.2, 23.3, 23.4, 23.5 y 23.6.

«24.1 ¿LLEVAN A CABO LA CAPACITACIÓN ARCHIVÍSTICA COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 99 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO SEXTO FRACCIÓN X DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 24.10, 24.11, 24.12 y 24.13.

«25.1 ¿LLEVAN A CABO EL PRÉSTAMO Y CONSULTA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS ACEROS DOCUMENTALES DE LOS ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN II, 32 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y LOS ARTÍCULOS DECIMO PRIMERO FRACCIÓN III INCISO b) Y FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 25.2, 25.3, 25.4, 25.5 y 25.6.

«26.1 ¿LLEVAN A CABO LA DIFUSIÓN DE LOS DOCUMENTOS HISTÓRICOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 Y SUS FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS Y EL ARTÍCULO DECIMO PRIMERO FRACCIÓN IV INCISO d) DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 26.2, 26.3, 26.4, 26.5 y 26.6.

«27.1 ¿LLEVAN A CABO LA SUPERVISIÓN DE LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y SUS FRACCIONES I Y II; Y LOS ARTÍCULOS QUINCUAGÉSIMO OCTAVO Y SU FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS? Si»

El sujeto obligado responde la pregunta realizada.

«27.2 ¿CUENTAN CON ALGÚN PROGRAMA DE SEGURIDAD PARA LOS ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«27.3 ¿QUIEN SE ENCARGA DE LA SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS? No se tiene un encargado.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«27.4 ¿CUALES SON LOS ASPECTOS QUE TOMAN EN CUENTA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO?»

«27.5 EL PROGRAMA DE SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021.»

El sujeto obligado no proporcionó información, ni realizó manifestación alguna respecto a la información solicitada en los dos numerales anteriores.

«28.1 ¿LLEVARON A CABO EL REGISTRO NACIONAL DE ARCHIVOS 2021 DE SU MUNICIPIO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? No»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información y no proporciona la información solicitada en los numerales 28.2, 28.3 y 28.4.

«29.1 ¿LA ULTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN DE ARCHIVOS POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN SE LLEVÓ A CABO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 10 PÁRRAFO SEGUNDO Y 17 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS? Cada área lleva a cabo la entrega de documentación generada en administraciones pasadas»

La respuesta del sujeto obligado no es precisa con lo solicitado.

«29.2 ¿QUE INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA SE ENTREGARON EN EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE, CONCENTRACIÓN E HISTÓRICO? Cada área lleva a cabo la elaboración de sus FUMS para entregar lo que tiene en su área de la que es responsable»

La respuesta del sujeto obligado no es precisa con lo solicitado.

«29.3 ¿CON CUANTOS INVENTARIOS DE ARCHIVO DE TRÁMITE CONTARON PARA LA ÚLTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN? No se tiene una base de datos.»

La respuesta del sujeto obligado no coincide con lo solicitado.

«29.4 ¿SE CAPACITÓ A LOS RESPONSABLES DE LOS ARCHIVOS DE TRÁMITE PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE SUS ARCHIVOS DE TRÁMITE? No.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«29.5 ¿QUIEN CAPACITÓ A LOS RESPONSABLES DE ARCHIVO DE TRÁMITE? No se tiene dato alguno.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«29.6 ¿EL ARCHIVO MUNICIPAL Y/O EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS CUENTA CON LA INFORMACIÓN SOBRE LA CANTIDAD DE EXPEDIENTES QUE ENTREGÓ CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN SU ÚLTIMA ENTREGA-RECEPCIÓN? No.»

El sujeto obligado no explica, ni fundamenta las causas de la inexistencia de la información.

«30.1 ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL LLEVA A CABO AUDITORÍAS ADMINISTRATIVAS A LOS ARCHIVOS COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS?»



El sujeto obligado no proporcionó información, ni realizó manifestación alguna respecto a la información solicitada en los numerales 30.1, 30.2, 30.3 y 30.4.

«31.1 SOLICITO, DE LA MANERA MÁS ATENTA, EL NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE PROVEER LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Área de recursos humanos Área de oficialía. Área de contraloría Unidad de transparencia.»

La respuesta del sujeto obligado no es completa, conforme a lo solicitado.

De lo anterior, esta Comisión concluye que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en los numerales: 4.1, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 9.3, 10.1, 10.2, 11.5, 13.1, 17.1, 21.1, 27.1. En relación con la información solicitada en los numerales: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.4, 11.4, 11.6, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 13.2, 13.3, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15.1, 15.2, 15.3, 154, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 21.3, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 249, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.2, 27.3, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.4, 29.5, 29.6, el sujeto obligado únicamente informó que no lleva a cabo, no tiene datos o no se ha generado la información; no proporcionó, ni realizó manifestación alguna, respecto de la información solicitada en los numerales: 5.4, 12.9, 20.6, 21.4, 27.4, 27.5, 30.1, 30.2, 30.3 y 30.4. El sujeto obligado dio una respuesta incompleta, imprecisa o que no coincide con la información solicitada en los numerales: 4.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 8.1, 8.2, 8.3, 9.3, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 13.4, 17.2, 17.3, 20.1, 21.2, 29.1, 29.2, 29.3, 31.1. Todo lo anterior, sin explicar de forma fundada y motivada su respuesta, considerando que es información que está obligado a tener como se señaló párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14, 141, 148, 149 fracciones II y III, 153 fracción XII, 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión: Sobreseé el presente recurso de revisión únicamente, respecto de la información solicitada en los numerales 4.1, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 9.3, 10.1, 10.2, 11.5, 13.1, 17.1, 21.1, 27.1, en virtud de que el sujeto obligado agregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución; y Ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.6, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15.1, 15.2, 15.3, 154, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 249, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4 y 31.1; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, información descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución y entregarla a la recurrente. En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al

recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. --

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la C. 1 [REDACTED] en contra del Municipio de PINAL DE AMOLES. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, únicamente respecto de la información solicitada en los numerales 4.1, 4.3, 4.4, 5.1, 5.2, 9.3, 10.1, 10.2, 11.5, 13.1, 17.1, 21.1, 27.1, descritos en el Antecedente Primero de la presente resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, esta Comisión ordena al sujeto obligado, realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla de forma precisa, fundada y motivada, relativa a los siguientes numerales y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 4.2, 5.3, 5.4, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 8.1, 8.2, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18, 8.19, 8.20, 8.21, 8.22, 8.23, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4, 10.3, 10.4, 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.6, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9, 13.2, 13.3, 13.4, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7, 15.1, 15.2, 15.3, 154, 16.1, 16.2, 16.3, 16.4, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 17.6, 17.7, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.6, 19.1, 19.2, 19.3, 19.4, 19.5, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 21.2, 21.3, 21.4, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.5, 22.6, 22.7, 22.8, 22.9, 23.1, 23.2, 23.3, 23.4, 23.5, 23.6, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 249, 24.10, 24.11, 24.12, 24.13, 25.1, 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6, 26.1, 26.2, 26.3, 26.4, 26.5, 26.6, 27.2, 27.3, 27.4, 27.5, 28.1, 28.2, 28.3, 28.4, 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4 y 31.1; a partir del 15 quince de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte y 2021 dos mil veintiuno, y entregarla a la recurrente. -----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificarse a la recurrente, en el correo electrónico señalado dentro del presente recurso de revisión para oír y recibir notificaciones, lo anterior de



conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Para el cumplimiento de los resolutivos que anteceden, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del dia siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, su cumplimiento, agregando las documentales que acrediten su dicho, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima cuarta sesión ordinaria de pleno de fecha 13 trece de julio de 2022 dos mil veintidós y se firma el dia de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 CATORCE DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- CONSTE.
ash

Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Sujeto obligado: Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro
Periodo del Índice: Primer semestre 2021
Fecha de actualización: 26/07/2021



077

0

acción de Finanzas	Recibos de pago de Impuesto predial	Ingresos	Solicitud de Información	5	25/03/2021	25/03/2020	Artículos 113, fracciones V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; El artículo vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Artículo 108 fracción V, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Querétaro y vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establece "Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."	El objetivo de la clasificación de la información respecto a recibos de pago de impuesto predial es dado a que dichos documentos contienen datos personales de los propietarios o poseedores de los inmuebles, y su difusión podría poner en riesgo su vida, seguridad o salud.	Completa	Expediente completo	07/05/2021	Clasificado
TORIDAD INVESTIGADORA LA CONTRALORIA INCIPAL	CMPA/E/PRA/001/2021 CMPA/E/PRA/002/2021 CMPA/E/PRA/003/2021 CMPA/E/PRA/004/2021 CMPA/E/PRA/005/2021 CMPA/E/PRA/006/2021 CMPA/E/PRA/007/2021 CMPA/E/PRA/008/2021 CMPA/E/PRA/009/2021 CMPA/E/PRA/010/2021 CMPA/E/PRA/011/2021 CMPA/E/PRA/012/2021 CMPA/E/PRA/013/2021 CMPA/E/PRA/014/2021 CMPA/E/PRA/015/2021 CMPA/E/PRA/016/2021 CMPA/E/PRA/017/2021 CMPA/E/PRA/018/2021 CMPA/E/PRA/019/2021 CMPA/E/PRA/020/2021	Expedientes de Presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	2	26/07/2021	26/07/2023	Artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Se considera reservada dado que su difusión podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, conforme al artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene los datos elementales para promover el procedimiento administrativo, su difusión podría afectar el debido proceso.	Completa	Expediente completo	26/07/2021	Clasificado
TORIDAD SUBSTANCIADE ESOLUTORA DE LA NTRALORIA MUNICIPAL	CMPA/E/PRA/001/2021 CMPA/E/PRA/002/2021 CMPA/E/PRA/003/2021 CMPA/E/PRA/004/2021 CMPA/E/PRA/005/2021 CMPA/E/PRA/006/2021 CMPA/E/PRA/007/2021 CMPA/E/PRA/008/2021 CMPA/E/PRA/009/2021 CMPA/E/PRA/010/2021 CMPA/E/PRA/011/2021 CMPA/E/PRA/012/2021 CMPA/E/PRA/013/2021 CMPA/E/PRA/014/2021 CMPA/E/PRA/015/2021 CMPA/E/PRA/016/2021 CMPA/E/PRA/017/2021 CMPA/E/PRA/018/2021 CMPA/E/PRA/019/2021 CMPA/E/PRA/020/2021	Presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	2	26/07/2021	26/07/2023	Artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Se considera reservada dado que su difusión podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, conforme al artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene los datos elementales para promover el procedimiento administrativo, su difusión podría afectar el debido proceso.	Completa	Expediente completo	26/07/2021	Clasificado

Índices de los Expedientes considerados como Reservados

Sujeto obligado: Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro

Período del Índice: Segundo semestre 2020

Fecha de actualización: 07/05/2021

Área	Nombre del expediente o documento	Tema	Momento de la clasificación de la información como reservada	Plazo de reserva	Fecha de inicio de la clasificación	Fecha de término de la clasificación	Fundamento legal de la clasificación	Justificación	Razones y motivos de la clasificación	Clasificación completa o parcial	Partes o secciones que se clasifican	F d T o cl
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Relación de armamento y municipios	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público". Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encamadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.	El objetivo de la clasificación de la información relacionada al armamento y municipios disponible en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles es salvaguardar el orden público, preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, evitando que la difusión de información de carácter reservada sea aprovechada por la delincuencia para conocer la capacidad de reacción del personal de Seguridad de Municipio.	Completa	Expediente completo	
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Expediente de detenidos	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113, fracción I, V, VII, X, XI, XII; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Los artículo 113, fracción I, V, VII, X, XI, XII; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad y salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso; vulnera la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de Juicio, en tanto no hayan causado estadio; se encuentre contenida dentro de las Investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público. Así mismo los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable	El objetivo de la clasificación de la información relacionada a los expedientes de los detenidos disponible en la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles obedece a que los expedientes contienen datos personales que pudieran poner en riesgo la vida, salud y seguridad de los detenidos, pero también contienen información que al ser difundida podría vulnerar las acciones de combate a la delincuencia y prevención de delitos, y afectar el desarrollo de los procedimientos administrativos o investigaciones.	Completa	Expediente completo	

Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Expediente del personal	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.	El objetivo de la clasificación de la información relacionada a los expedientes del personal operativo de la Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles, es que de hacer pública esta información, podría ser aprovechada por la delincuencia poniendo en riesgo tanto la vida y seguridad de los elementos encargados del orden público como de la vida y seguridad de las personas.	Completa	Expediente completo
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Claves y sistemas de comunicación	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.	La difusión de información relacionada a las claves y sistemas de comunicación utilizados por los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, podría ser aprovechada por la delincuencia organizada para vulnerar la seguridad del Municipio y poner en riesgo el orden público, la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas.	Completa	Expediente completo
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Claves de acceso a sistemas informáticos	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." Por su parte, el artículo 108, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro establece como reservada la información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.	La difusión de información relacionada a las claves de acceso a los sistemas informáticos de Seguridad Pública podría ser aprovechada por la delincuencia organizada para vulnerar la seguridad del Municipio, al tener acceso a mayor información que pudiera revelar datos de planes, estrategias de seguridad, y así poner en riesgo el orden público, la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas.	Completa	Expediente completo

Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Bitácoras de novedades	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I y V, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encamadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.	El objetivo de la clasificación de la Bitácoras de novedades, obedece que en ella se plasma el estado de fuerza y ubicaciones de cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y que de hacerlas públicas podría ser aprovechada por la delincuencia y poner en riesgo el orden público y la paz social. Pero también en ellas se plasma información confidencial de las personas involucradas en alguna novedad.	Completa	Expediente completo
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Rol de servicio	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encamadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Por otra parte, el artículo 108, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física	El objetivo de la clasificación del rol de servicio, obedece que al igual que en las bitácoras, se plasma el estado de fuerza y ubicaciones de cada uno de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y que de hacerlas públicas podría ser aprovechada por la delincuencia y poner en riesgo el orden público y la paz social, así como la vida y seguridad de los elementos de seguridad pública.	Completa	Expediente completo
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Cámaras de video vigilancias	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I, V, VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, fracciones I, V, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	El artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encamadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones". Así mismo el artículo 113 establece como reservada la información que de acuerdo a las fracciones V y VII pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, y obstruya la prevención o persecución de los delitos;	El objetivo de la clasificación de información relacionada a las cámaras de video vigilancia, obedece a que estas fueron instaladas en lugares estratégicos con el fin de disuadir, prevenir e investigar los delitos y que de hacerse pública la información se podrían poner en riesgo los actos de investigación de probables delitos, además podría ser aprovechada por la delincuencia para poner en riesgo la seguridad de las personas.	Completa	Expediente completo

Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Reportes a diferentes dependencias	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículos 113, fracciones I, V, VII, X, XI, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108, fracciones I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Artículos 113, fracciones I, V, VII, X, XI, XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X, XI, XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, preveen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, obstruya la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso; vulnere la conducción de los Expedientes Judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado esto; se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público	El objetivo de la clasificación del reporte a diferentes dependencias, obedece a que se realizan gestiones a diferentes autoridades como lo es la Fiscalía General, en la cual se llegan a solicitar órdenes de cateos, informes de personas que participaron en algún hecho posiblemente constitutivo de delito, entre otros actos de Investigación y persecución de los delitos, y que de hacer público dicha información afectaría los derechos del debido proceso e investigaciones.	Completa	Expediente completo
Dirección de Seguridad Pública, Prevención y Tránsito Municipal de Pinal de Amoles	Llamadas al 911	Seguridad Pública	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113, fracción I, V, VII, X; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X; 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículo décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	Los artículo 113, fracción I, V, VII, X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción I, V, VII, X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; preveen que como información reservada podrá clasificarse aquella que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; obstruya la prevención o persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso. Así mismo los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, consideran información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable	El objetivo de la clasificación de los reportes al número de emergencias, obedece a que se registran datos confidenciales de las personas que realizan algún reporte o denuncia y de hacer público dicha información podría poner en riesgo la vida y seguridad de las personas que realizan denuncias. De igual forma, revelar información relacionada a las denuncias, podría afectar las acciones de combate a la delincuencia y prevención de delitos y afectar el desarrollo de las acciones derivadas de las denuncias.	Completa	Expediente completo
Coordinación de Inspección y Comercio	Solicitudes de licencias 1, 2 y 3	Licencias de funcionamiento	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial recabada para el trámite y expedición de Licencias de Funcionamiento podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de los contribuyentes.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial recabada para el trámite y expedición de Licencias de Funcionamiento podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de los contribuyentes.	Para el trámite de licencias de funcionamiento de negocios, se requiere que el particular presente documentos e información de carácter personal, por lo que de acuerdo a lo descrito como justificación el expediente Solicitudes de Licencias 1, 2 Y 3 contiene información confidencial que la ser difundida podría poner en riesgo la vida, salud y seguridad de las personas.	Parcial	Documentos y datos personales de los contribuyentes

Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias para Trámite de Asuntos Personales	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias para Trámite de Asuntos Personales, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Domicilio	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Domicilio, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Ingresos Económicos	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Ingresos Económicos, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo

J
JWZ
JWZ

Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Posesión de Predio	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéan que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Posesión de Predios, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Residencia	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéan que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Residencia, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Identificación	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéan que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Identificación, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo

Secretaría del H. Ayuntamiento	Constancias de Origen	Constancias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Constancias de Origen, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Secretaría del H. Ayuntamiento	Licencias para Eventos Eventuales	Licencias expedidas a particulares	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan constancias para trámites de carácter personal.	Se clasifica porque las Licencias para Eventos Eventuales, así como los documentos que los particulares presentan para obtener dichas constancias, son de carácter personal y contienen información confidencial del solicitante.	Completo	Expediente completo
Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Apoyos 2016, 2017 y 2018	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario

Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Infraestructura pecuaria 2017	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Documentación oficial de grupo de aguacateros	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Productores ganaderos 2015-2018	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario

J
M
S
X

rección de Desarrollo Rural Sustentable	Solicitudes de apoyo: Obra 2016 Varios 2017 Tinacos 2016 Molinos Fertilizante Lamina 2016 Varias 2018 Huertos de traspatio	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéan que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes, además de ello afectaría los derechos del debido proceso en razón de que no ha causado ejecutoria.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
rección de Desarrollo Rural Sustentable	Programa FISM 2019	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
rección de Desarrollo Rural Sustentable	Programa municipalizado 2019	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéan que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario

Dirección de Desarrollo Rural Sustentable	Programa municipalizado 2020	Programas de apoyo al sector agropecuario	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas que solicitan apoyos del sector agropecuario.	Los documentos que los particulares presentan como requisitos para acceder a programas del sector agropecuario son de carácter personal y contienen información confidencial de los solicitantes.	Parcial	Documentos personales e información confidencial de los solicitantes de apoyos del sector agropecuario
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Expedientes del Programa mejoramiento de vivienda (cuarto dormitorio) 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Expedientes del Programa Techo de Losa de concreto (TLC) 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preveen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes

Dirección de Desarrollo Social y Humano	Padrón de Beneficiarios del programa de La Congregación Mariana Trinitaria 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	Parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Dirección de Desarrollo Social y Humano	Programa de Fortalecimiento Regional 2020	Programas sociales	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Se clasifica debido a que, para acceder a los programas sociales, los beneficiarios presentan documentos personales que contienen información confidencial.	Parcial	Documentos y datos personales de los solicitantes
Coordinación de Desarrollo Urbano	Padrón de contratistas	Padrón de contratistas	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Los artículos 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que cuya publicación pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; por otra parte, los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevéen que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, en los términos que fije la ley. Por lo expuesto y de acuerdo al artículo 3, fracción IX, de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se consideran datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que la divulgación de información confidencial podría poner en riesgo la vida, seguridad y salud, así como el patrimonio de las personas.	Como parte de la información que los contratistas proporcionan al Municipio, integran copias de estados de cuenta en las que se describe el número de cuenta y el saldo de la misma, así mismo se integran facturas de maquinaria y equipo, tal información de carácter patrimonial se trata de información confidencial. Lo anterior se sustenta en el Criterio Q10-13 "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.", aprobado por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).	Parcial	Estados de cuenta y facturas de maquinaria y equipo.

J +
JWZ
C. J. S.

ordinación de Desarrollo bano	Cuentas de usuario y contraseña	Cuentas de usuario y contraseñas personalizadas por dependencia estatal.	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	La divulgación de los nombres de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados en la Coordinación de Desarrollo Urbano representa un riesgo real al interés público ya que al difundirla afectaría las funciones y obligaciones propias de la Coordinación, pero también se pondría en riesgo la información catastral de la población del Municipio, en términos de los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Se hace necesario que los nombres de usuario y contraseñas sean reservados con el objetivo de evitar que personas no autorizadas conozcan la información relacionada al patrimonio de la población del Municipio, poniendo de esta manera en riesgo la vida y seguridad de las personas, por lo que el riesgo que podría traer la divulgación de la información es mayor que el interés público de que se difunda.	Completa	Cuentas de usuario y contraseñas	1
cción de Desarrollo o y Obras Públicas	Cuentas de usuario y contraseña personalizadas por las dependencias normativas estatales y/o federales	Cuentas de usuario y contraseñas personalizadas por dependencia estatal.	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	La divulgación de los nombres de usuario y contraseñas de los sistemas informáticos utilizados en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas representa un riesgo real al interés público ya que al difundirlas afectaría las funciones y obligaciones de la Dirección, obstruyendo las actividades administrativas que permitan cumplir con las responsabilidades que las leyes en materia de obra pública establecen, en términos de los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Se hace necesario que los nombres de usuario y contraseñas sean reservados con el objetivo de evitar que personas no autorizadas puedan poner en riesgo la información administrativa de los procedimientos que se desarrollan en la Dirección de Obras Públicas por lo que el riesgo que podría traer la divulgación de la información es mayor que el interés público de que se difunda.	Completa	Cuentas de usuario y contraseñas	0
ntaloría Municipal	CMPA/PRA/01/2019 CMPA/PRA/02/2019 CMPA/PRA/03/2019 CMPA/PRA/04/2019 CMPA/PRA/05/2019 CM/PARD/CAI/068/2017 CM/PARD/CAI/013/2017 PARD/082/2017 CM/PARD/084/2017 CM/PARD/003/2015 CM/PARD/004/2015 CM/PARD/005/2015 CM/PARD/018/2015 CM/PARD/024/2015 CM/PARD/019/2016 CM/PARD/020/2016 CM/PARD/029/2016 CM/PARD/030/2016 CM/PARD/031/2016	Procedimientos de responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas	Parcial	Sección que contiene datos personales	0
ntaloría Municipal	MP/CM/CAI/001/2020 MP/CM/CAI/02/2020 CM/CAI/009/2016 CM/CAI/055/2017 CM/CAI/093/2017 CM/CAI/022/2016 CM/CAI/014/2016 CM/CAI/036/2016 CM/CAI/094/2017 CM/CAI/038/2016 CM/CAI/092/2017 CM/CAI/074/2017 CM/CAI/077/2017 CM/CAI/080/2017 CM/CAI/82/2017 CM/CAI/083/2017	Cuadernos administrativos de investigación	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas	Parcial	Sección que contiene datos personales	0

	EPRA/07/2018 EPRA/08/2018 EPRA/09/2018 EPRA/10/2018 EPRA/11/2018 EPRA/12/2018 EPRA/13/2018 EPRA/14/2018 EPRA/15/2018 EPRA/16/2018 EPRA/17/2018 EPRA/18/2018 EPRA/19/2018 CMPA/EPRA/020/2018 CMPA/EPRA/021/2018 CMPA/EPRA/022/2018 CMPA/EPRA/023/2018 CMPA/EPRA/024/2018 CMPA/EPRA/025/2018 CMPA/EPRA/005/2020	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas	Parcial	Sección que contiene datos personales
Autoridad Investigadora	CMPA/EPRA/005/2020 CMPA/EPRA/006/2020 CMPA/EPRA/007/2020 CMPA/EPRA/008/2020 CMPA/EPRA/009/2020 CMPA/EPRA/010/2020 CMPA/EPRA/011/2020 CMPA/EPRA/012/2020 CMPA/EPRA/013/2020 CMPA/EPRA/014/2020 CMPA/EPRA/015/2020 CMPA/EPRA/016/2020 CMPA/EPRA/017/2020 CMPA/EPRA/018/2020 CMPA/EPRA/019/2020 CMPA/EPRA/020/2020 CMPA/EPRA/021/2020 CMPA/EPRA/022/2020 CMPA/EPRA/023/2020	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	2	07/05/2021	07/05/2023	Artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Se considera reservada dado que su difusión podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, conforme al artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene los datos elementales para promover el procedimiento administrativo, su difusión podría afectar el debido proceso.	Completa	Expediente completo

Autoridad Investigadora	EPRA/07/2018 EPRA/08/2018 EPRA/09/2018 EPRA/10/2018 EPRA/11/2018 EPRA/12/2018 EPRA/13/2018 EPRA/14/2018 EPRA/15/2018 EPRA/16/2018 EPRA/17/2018 EPRA/18/2018 EPRA/19/2018 CMPA/EPRA/020/2018 CMPA/EPRA/021/2018 CMPA/EPRA/022/2018 CMPA/EPRA/023/2018 CMPA/EPRA/024/2018 CMPA/EPRA/025/2018	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	5	07/05/2021	07/05/2026	Artículo 113 fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Por contener datos personales que ponen en riesgo la seguridad de una persona y que se encuentran señalados como información reservada en el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 108 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene datos personales, que ponen en riesgo la seguridad de las personas	Parcial	Sección que contiene datos personales
Autoridad Investigadora	CMPA/EPRA/005/2020 CMPA/EPRA/005/2020 CMPA/EPRA/006/2020 CMPA/EPRA/007/2020 CMPA/EPRA/008/2020 CMPA/EPRA/009/2020 CMPA/EPRA/010/2020 CMPA/EPRA/011/2020 CMPA/EPRA/012/2020 CMPA/EPRA/013/2020 CMPA/EPRA/014/2020 CMPA/EPRA/015/2020 CMPA/EPRA/016/2020 CMPA/EPRA/017/2020 CMPA/EPRA/018/2020 CMPA/EPRA/019/2020 CMPA/EPRA/020/2020 CMPA/EPRA/021/2020 CMPA/EPRA/022/2020 CMPA/EPRA/023/2020	Expedientes de presunta responsabilidad administrativa	Resolución de autoridad competente	2	07/05/2021	07/05/2023	Artículo 113 fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 108 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro	Se considera reservada dado que su difusión podría obstruir los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos, conforme al artículo 113 fracción IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	Contiene los datos elementales para promover el procedimiento administrativo, su difusión podría afectar el debido proceso.	Completa	Expediente completo